



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
ABOGADA

Señor

Juez Cincuenta y Tres (53) de Pequeñas causas de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-333-00

DEMANDANTE: Compañía de financiamiento TUYA S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Chacón Buitrago

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Cordial Saludo,

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional 224.444 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, oportunamente me permito, de conformidad con el artículo 96 del CGP, acudir a su Despacho a fin de dar contestación a la demanda propuesta por el demandante MANIFESTANDO QUE ME OPONGO EXPRESAMENTE A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS POR CARECER DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS PARA TAL FIN dado que no se dan los presupuestos para tales pretensiones, así mismo me permito referirme a los hechos descritos en la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

PRIMERO. - NO ME CONSTA. Que se pruebe

SEGUNDO. - NO ME CONSTA ya que se firmó en espacios en blanco mi mandante no tiene clara la fecha de vencimiento

TERCERO. - NO ME CONSTA. Mi mandante no tiene clara cuando venció la obligación

CUARTO. - ES CIERTO

QUINTO. - NO SE TOMA COMO HECHO OBJETO DE LITIS

A LAS PRETENSIONES

Solicito NO se Despachen favorablemente las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las excepciones de fondo que propondré a continuación

Conforme lo anterior me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

FALTA DE REQUISITOS DEL ARTICULO 422 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Con ocasión de los pagarés objeto de ejecución la obligación no se entiende clara, expresa ni actualmente exigible, ya que los títulos valores elaborados, no tienen fecha de creación clara, pues según la hoja que tiene número N 21180797 dice: "fecha diligenciamiento" y está escrito el numero 20161125 digito que no se entiende si lo que el demandado quiso decir fue 11 de noviembre de 2016 o que fecha quiso indicar de diligenciamiento.

Ahora bien, de acuerdo al "pagaré en blanco" que se aporta al plenario, se indicó fecha de vencimiento 29 de enero de 2020 y la misma fecha se indicó como fecha de creación del mismo, 29 de enero de 2020 (29-01-2020) situación que, conforme a las circunstancias de tiempo y modo confunden a la suscrita y a mi poderdante pues el señor CARLOS ALBERTO CHACÓN no pudo obligarse a pagar el mismo día en que "suscribió" el pagaré, por lo tanto la obligación que pretende cobrar el demandante no es clara, así mismo al llenarse un pagaré en blanco conforme la carta de instrucciones el demandante pudo haber puesto la suma que consideró cobrar y no la que realmente el deudor deba, por lo que no entiende la demandada como se hizo la tasación además de unos intereses moratorios

Calle 94#72A-99 Torre 2 oficina 704 (Bogotá)

3015633754

Cindy Johanna Ramirez Franco @ gmail . com

avaluados en \$11.828.669 si de las pruebas aportadas como se dijo la fecha de creación y fecha de vencimiento es la misma.

De otro lado el Despacho libra mandamiento de pago sobre intereses moratorios causados sobre la suma de \$19.895.172 correspondiente al supuesto "capital adeudado" y en el artículo tercero del auto condena a pagar la suma de \$11.828.669 por concepto de intereses remuneratorios cuando en el pagaré que esa suma correspondiente a \$11.828.669 corresponde a intereses remuneratorio e intereses moratorios y no fraccionado como si se contabilizaran dos tipos de intereses como el Despacho pretende condenar.

ACERCAMIENTO CONCILIATORIO

Actualmente nos encontramos en negociaciones directamente con TUYA S.A. con la asesora YESENIA URIBE, por medio de la cual ya se presentó una propuesta de pago y de acuerdo a los términos solicitados por la asesora indicó que a mas tardar el día 21 de enero de 2021 obteníamos una respuesta frente a la propuesta ofrecida el día 14 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos: 96, y siguientes, 422 y siguientes del código general del proceso, y artículo 621 y 622 del Código de Comercio

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

Las que obran en el expediente en cuanto se ajusten a derecho

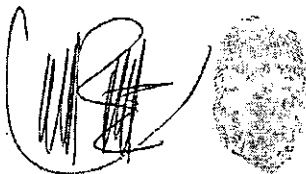
NOTIFICACIONES

- La suscrita puede ser notificada en la secretaria de su Despacho o en la calle 94 No. 72 A-99 torre 2 oficina 704 (Bogotá). Correo electrónico: Cindy.ramirez.fra@gmail.com

Para lo pertinente,

Del señor Juez,

Atentamente,



CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C 1.032.425.496
T.P. No. 224.444 CSJ.

48

051


ECHANDIA & ASOCIADOS SAS
ABOGADOS

Señores
JUZGADO 53 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA. PODER
PROCESO EJECUTIVO No. 11001400307120200033300
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CHACON BUITRAGO

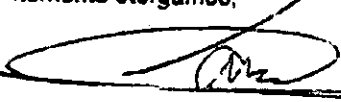
Cordial Saludo,

CARLOS ALBERTO CHACON BUITRAGO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.964.267 y vecino de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.425.496 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 224.444 del C. S. J, para que en mi nombre y representación conteste la demanda propuesta por el demandante **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA** y continúe el proceso hasta su culminación.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, negociar, ofrecer, contestar la demanda y en general todas las demás facultades establecidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente otorgamos,


CARLOS ALBERTO CHACON BUITRAGO
C.C. 79.964.267 DE BOGOTÁ

Acepto,


CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO
C.C. 1.032.425.496 de Bogotá
T. P. No. 224.444 del C. S. J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



22/01/21

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALBERTO CHACON BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía 79964267, presentó el documento dirigido a JUZGADO 53 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8v3m3wqe9zm
18/01/2021 16:44:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8v3m3wqe9zm